



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA LA ADOLESCENCIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
VALLEDUPAR – CESAR
Calle 16 N° 9-30 Valledupar, Cesar.
Tel, 5745292. Fax. 5749400

Valledupar 20 de enero de 2016.
Oficio N° 0129.

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Carrera 5 N° 15 – 69.
e-mail: concejodevalledupar@gmail.com
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.
ACTE: ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ.
ACDO: CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADO: 20001-40-71-002-2016-00007-00.

Cordial saludo.

NOTIFICOLE FALLO DE TUTELA DE LA REFERENCIA DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2016. QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: “**PRIMERO: NIÉGUESE** la acción de tutela presentada por el Dr. **ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ** en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**; por no existir violación al derecho fundamental al debido proceso, tal como se arguyó en la parte motiva de ésta providencia. **SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior **ORDENESE**, dejar sin efectos la medida provisional de suspensión del concurso de personero de Valledupar, ordenada por este Juzgado en sede de admisión de la acción de tutela, a través del auto de fecha 12 de enero de 2016. **TERCERO: NOTIFÍQUESE** a las partes este proveído en la forma establecida en el Art. 36 del Decreto 2591/91. **CUARTO: ENVÍESE** el expediente al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada (Art. 31 del Decreto 2591/91); una vez regrese de esa Corporación Constitucional archívese definitivamente por medio del CSRPA. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. JUAN JOSÉ CASTILLA BARRAZA. JUEZ.”**

Lo anterior para su conocimiento y fine pertinentes.

Atentamente,

KATHERINE ALEJANDRA CUELLO LLANES.
SECRETARÍA.